

Expediente: 3414/23

Carátula: LUXURY S.A.S. C/ INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G. F.Y S. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 26/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27240662073 - LUXURY SAS, -ACTOR

90000000000 - INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 3414/23



H104097956609

JUICIO:LUXURY S.A.S. c/ INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G. F.Y S. s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-
EXPTE. N° 3414/23.-

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2024.

Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 5/7/2024 presentado por CAROLINA INÉS SORIA:

- 1) Atento lo solicitado y constancias de autos se declara REBELDE a la parte demandada INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G. F.Y S., con los alcances y disposiciones de los arts. 268, 269 y 270 del CPCyC.
- 2) Por incontestada la demanda.
- 3) Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas. Deberán las partes proponer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio los medios de prueba de que intentasen valerse (artículo 443 inc. 2 del CPCyC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba prevista en los artículos 1735 del CCyCN y 323 del CPCyC.
- 4) Convócase a las partes para el **día 2 de octubre de 2024 a horas 9:00** en la **sala de audiencias n° 1 del Poder Judicial, sita en calle 9 de Julio n° 451, primer piso, edificio Tribunales 2, de esta ciudad** a fin de celebrar la PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS a la que deben concurrir personalmente las partes (artículo 445 del CPCyC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten (art. 446 del CPCyC) y que se proveerán las pruebas ofrecidas si no hubiera conciliación total. En caso de incomparecencia de alguna de las partes se la tendrá por desistida de la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447 CPCCyC). Asimismo, hágase saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia con la documentación original ofrecida en la

demanda y contestación en formato papel, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 177 CPCyC, en caso de incumplimiento o demora en la presentación

4) A fin de notificar la presente providencia a la demandada (cfr. art. 268 del CPCyC) líbrese cédula a su domicilio real, haciendo constar que la misma no requiere gastos de movilidad. AMDLMP.3414/23

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS- JUEZ-

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.